

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020010033100

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre los bienes relacionados en el proveído del 22 de agosto del 2018 (fl. 42 C-2), el Despacho dispone:

1. Decretar el SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1736943 y 50C-1736927 de propiedad de la demandada DORIS YANETH GUTIÉRREZ BARRIOS. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDÍA de la localidad respectiva de ésta ciudad, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso y con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de \$ 170.000, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

2. Decretar el SECUESTRO de las cuotas partes que le corresponde a la demandada DORIS YANETH GUTIÉRREZ BARRIOS sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20755491 y 50C-20755545. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDÍA de la localidad respectiva de ésta ciudad, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso y con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de \$ 170.000, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

3. De otro lado, como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placas ZIA 015, el Despacho dispone:

3.1. Decretar la correspondiente aprehensión y secuestro del identificado automotor propiedad del demandado. Para la práctica de dichas diligencia se comisiona a l Inspector de Transito de ésta ciudad con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso., conforme con lo normado en el Parágrafo del art. 595 del Código General del Proceso en concordancia con con la comunicación No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, expedida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de \$ 190.000, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

4. Como quiera que del certificado de tradición correspondiente al referido automotor, se desprende la existencia de prenda a favor de la entidad PST INVERCREDITO S.A., para efectos de lo previsto en el art. 462 del Código General del Proceso, notifíquese a dicho acreedor.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 28 de hoy 17 AUG 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

252

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020010033100

Por Secretaría, de la liquidación actualizada de crédito allegada por la parte actora, desde traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del art. 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

*D. Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por autoridad en el Estado No. 28 de hoy 11.7 AUG 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.